

SECRETARÍA:

A Despacho de la Señora Juez informando que la parte actora en el término concedido no subsanó la demanda. Sírvasse Proveer.

Cali, junio 23 de 2021

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO.

Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 673

Radicación No. 769001-31-03-013-2021-00138-00

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por BANCOLOMBIA S.A., contra MONTAJES ELÉCTRICOS INDUSTRIALES Y CIA S.A.S. y OTROS, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por no haberse subsanado dentro del término legal concedido.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos de la demanda al mandatario judicial de la parte actora.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71e4ad5c8d18323d206697c637529e78aa978de13ef82fa7b774769737965c27
Documento generado en 23/06/2021 02:56:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>